

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUEZ VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN (ANT)
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **026**

Fecha Estado: 18-02-2021

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301720090073200	Ejecutivo Singular	PAQUETE EXPRESS S.A.	PROPLAG S.A	Auto pone en conocimiento INCORPORAR oficio No 13502 proveniente del Juzgado Octavo de Ejecución Civil Municipal en el cual informan que, por auto de noviembre 22 de 2019, se declaró la terminación del proceso con radicado 2010-00119-00,por desistimiento tácito, en consecuencia, decretan la cancelación del embargo de remanentes que llegaran a resultar del proceso 17-2009-732 que cursaba en este despacho. ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que fueron decretadas dentro del proceso de la referencia	17/02/2021		
05001400302920200009500	Ejecutivo Singular	LUIS FERNANDO RUZ MONTES	MANTENIMIENTO Y SERVICIOS EN CONSTRUCCION FACOL S.A.S.	Auto requiere REQUIERE a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, para que allegue la constancia de entrega de notificación o el acuse recibido por parte de la sociedad demandada, so pena de dar aplicación al artículo 317 del Código General del Proceso y terminar el presente proceso por desistimiento tácito.	17/02/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302920200013500	Ejecutivo Singular	MERQUIMIA COLOMBIA S.A.	KAXIN INDUSTRIA QUIMICA LTDA	Auto ordena seguir adelante ejecucion ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de la sociedad KAXIN INDUSTRIA QUÍMICA SAS, identificada con NIT N° 800.228.495-4 y a favor de la sociedad MERQUIMIA COLOMBIA S.A.S, identificada con NIT N° 830.116.746-6, tal y como lo dispone los autos interlocutorios N° 789 del 11 de septiembre de 2020 y N° 861 del 30 de septiembre de 2020, mediante el cual se libró mandamiento de pago y se corrigió el mismo PRACTICAR la liquidación del crédito según lo prevenido por el Artículo 446 del Código General del Proceso. CONDENAR en costas a la parte demandada para tal efecto las agencias en derecho se fijan en \$ 140.000 a favor de la parte demandante, de conformidad a lo establecido en el numeral 1.8 del artículo sexto, del acuerdo N° 1887 de 2003, liquidense como lo dispone el Artículo 365 del Código General del proceso. DECRETAR el remate de los bienes embargados y de los que se llegaren a embargar, previo su secuestro y avalúo, para que con el producto se pague el crédito.	17/02/2021		
05001400302920200013500	Ejecutivo Singular	MERQUIMIA COLOMBIA S.A.	KAXIN INDUSTRIA QUIMICA LTDA	Auto declara en firme liquidación de costas Conforme a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, el despacho le imprime su aprobación a la liquidación de costas realizada por la secretaría del despacho.	17/02/2021		
05001400302920200020500	Ejecutivo Singular	BANCO FINANADINA S.A.	JUAN MAURICIO LONDOÑO RUA	Auto pone en conocimiento INCORPORAR la constancia de envío de la notificación personal del demandado JUAN MAURICIO LONDOÑO RUA, con resultado negativo. AUTORIZAR la dirección carrera 77 # 35 -11 en Medellín, para el envío de la notificación personal del demandado.	17/02/2021		
05001400302920200022500	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCION	FRANCISCO MEDINA IMITOLA	Auto pone en conocimiento CORREGIR el numeral PRIMERO de la parte resolutive del auto 1033 del 4 de noviembre de 2020, indicando que el segundo apellido del demandado es IMITOLA y no IMITIOLA, como erradamente se indicó. En todo lo demás el auto No. 1033 del 4 de noviembre de 2020 conservará plena validez. No se hace necesario expedir nuevamente el oficio de embargo, toda vez que el nombre del demandado se digitó correctamente en este numeral. ORDENAR la notificación conjunta del presente auto y el auto que libró mandamiento de pago al demandado, conforme lo señala los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. REQUERIR a la parte actora para que se sirva cumplir con el requerimiento realizado en auto precedente, el cual consiste en practicar la medida cautelar o notificar al demandado.	17/02/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302920200023900	Ejecución de Garantías Mobiliarias	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	EVELIO ANTONIO MARULANDA GIRALDO	Auto pone en conocimiento CORREGIR el nombre de la parte demandante, afirmando que el nombre correcto es BANCO CAJA SOCIAL S.A y el numeral tercero de la parte resolutive del autoN°1106 del 20 de noviembre de 2020, por el cual se admitió la solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria de vehículo por pago directo. El resto de la providencia permanece incólume.	17/02/2021		
05001400302920200024400	Ejecutivo Singular	RF ENCORE SAS	ALIZABETH DE LAS MISERICORDIAS PALACIOS SANCHEZ	Auto requiere REQUIERE a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, para que allegue la constancia de entrega de notificación o el acuse recibido por parte de la demandada, so pena de dar aplicación al artículo 317 del Código General del Proceso y terminar el presente proceso por desistimiento tácito.	17/02/2021		
05001400302920200026500	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCION	LUZ ELENA ROMERO LOPEZ	Auto resuelve retiro demanda AUTORIZAR el retiro de la presente demanda. SIN LUGAR al levantamiento demedidascautelares toda vez que no fueron decretadas.	17/02/2021		
05001400302920200028000	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA SA	LEON DAVID LOPEZ OCAMPO	Auto libra mandamiento ejecutivo LIBRAR mandamiento de pago a favor de BANCOLOMBIA S.A, en contra del señorLEÓN DAVID LÓPEZ OCAMPO, OFICIARa TRANSUNION S.A, NOTIFÍQUESE ala parte demandadadentro de los treinta (30) días a partir de la notificación por estados de esta providencia, conforme lo señala los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, con la advertencia que cuenta con el término de 5 días para pagar la obligación junto con sus intereses o 10 días para presentar excepciones, conforme lo señala los artículos 431 y 442 de la misma norma. ADVERTIRa la parte demandante que deberá mantener bajo su custodia y cuidado, elPagaré y que solo podrá entregarlos a quien el despacho le ordene según se requiera.	17/02/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302920210000400	Ejecutivo Conexo	LUZ DARY HOYOS GOMEZ	HEREDEROS INDETERMINADOS DE EGIDIO ANTONIO Y CARLOS JOSE MARTINEZ HERRERA Y	Auto libra mandamiento ejecutivo LIBRAR mandamiento de pago, por la vía del proceso EJECUTIVO ACONTINUACIÓN, de mínimacuantía,afavor dela señoraLUZ DARY HOYOS GÓMEZ, y en contra deORLANDO DE JESÚS MARTÍNEZ HERRERA y a los HEREDEROS INDETERMINADOSDEEGIDIO ANTONIO ylos HEREDEROS INDETERMINADOSDECARLOS JOSÉ MARTÍNEZ HERRERA ORDENAREl emplazamiento a losHEREDEROS INDETERMINADOSDEEGIDIO ANTONIO ylos HEREDEROS INDETERMINADOSDECARLOS JOSÉ MARTÍNEZ HERRERA, tal y como lo dispone el artículo 10 del Decreto 806 de 2020,por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. eniendo en cuenta que la demanda ejecutiva se presentó dentro del término de treinta (30) días, de la ejecutoria de la Sentencia 172 del 3 de diciembre de 2020y del auto interlocutorio N°195 de 2 de febrero de 2021, mediante el cual fueron liquidadas y aprobadas las costas, seORDENAnotificar al señor ORLANDO DE JESÚS MARTÍNEZ HERRERA, el contenido del presente auto por estados.	17/02/2021		
05001400302920210002300	Verbal	EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN	OSCAR DANIEL GAVIRIA GOEZ	Auto inadmite demanda INADMITIR la presente demanda de servidumbrepopor las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. CONCEDERel término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, para que la parte demandante subsane dichos requisitos, so pena de rechazar la misma. RECONOCERLEpersonería a la abogada NORALBA SOTO GIRALDO, identificada con C.C. No. 21.628.261y T.P. 232.438 del C. S. de la J.para representar los intereses de la parte actora de conformidad a los artículos 75 y sgts. del C.G.P. y en los términos del poder a ella conferido. TENER EN CUENTA a ladependiente judicialnombradapor laapoderadadela entidaddemandante,la abogadaLEIDY JOHANA MONTOYA LÓPEZ, identificada con cédula de ciudadanía número1.037.583.020y T.P. 324145del C.S de la J.de conformidad a las facultades conferidas y bajo la absoluta responsabilidad delaapoderada.	17/02/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302920210003200	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA SA	CLARA EUGENIA ECHEVERRI HERNANDEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVOde menor cuantíaencontra de la señora CLARA EUGENIA ECHEVERRI HERNANDEZy a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. NOTIFIQUESE a la parte demandada, conforme lo señala el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 o los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, con la advertencia que cuenta con el término de 5 días para pagar la obligación junto con sus intereses o 10 días presentar excepciones, conforme lo señala los artículos 431 y 442 de la misma norma. Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad, conforme al artículo 365 del Código General del Proceso.	17/02/2021		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 18-02-2021 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

EDWARD ANDRES ARIAS TABORDA
SECRETARIO (A)